



Rad.110013103019 2019 00613 00

Procede este Despacho una vez surtido el trámite de instancia a definir lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante demanda que fuera repartida ante este estrado judicial, la demandante primigeniamente mencionada, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido para al efecto, presentó demanda que dirigiera contra las personas mencionadas en segundo orden, para que previo los trámites del proceso Verbal – Disposiciones Especiales de los procesos Declarativos-, se declare legalmente terminado el contrato de arrendamiento de los BIENES objeto de contrato de leasing, suscrito entre las partes aquí intervinientes el 22 de junio de 2017 y como consecuencia de ello se disponga la restitución de los bienes objeto del citado contrato.

Los cuales además se encuentran debidamente detallados, determinados y relacionados en el líbello demandatorio (hechos y pretensiones), a saber:

- EXCABADORA SOBRE ORUGAS, MARCA HITACHI, MODELO ZX120-3, SERIE 1FFAPW0XHBD100018, MODELO 2011.

Así mismo se solicitó que se condenara en costas del proceso a la parte demandada.

b. Una vez la presente demanda reunió los requisitos de Ley en cuanto a los anexos y su contenido, el Despacho dispuso admitirla mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2019 y de ella se ordenó correr traslado a la pasiva.

c. La notificación a la parte demandada se realizó en debida forma, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

d. Así pues, comentado como se encuentra el trámite de que fuera objeto el presente proceso, se encuentra viable la decisión que ha de tomarse, de conformidad a lo regulado en el numeral 3° del Art. 384 de nuestro ordenamiento procesal general del proceso, el cual indica; *“si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

III. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo que defina la instancia, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran reunidos a cabalidad.

2. Se allegó con la demanda el contrato en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento éste que no fue controvertido ni redargüido de falso dentro del proceso, razón por la cual se considera como prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

3. La parte demandante esgrimió como causal de la restitución, la mora en el pago de los cánones pactados, causal que no fue desvirtuada por el extremo pasivo durante el término del traslado de la demanda, razón por la cual se determina su incumplimiento por dicho extremo de la litis y amerita su terminación por dicha causal, tampoco acreditó la carga procesal que la ley le impone para ser oído en la litis.

4.- Al respecto, la norma atrás referida indica: “*si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*”.

Aspecto normativo al cual se procede a dar aplicación exegetica dentro del presente asunto.

IV. FALLO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

1. **DECLARAR** legalmente terminado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO – LEASING FINANCIERO No. 201214 celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A** en calidad de arrendadora e **ISAURO TRIANA MEDINA**, en calidad de arrendatario (locatario), sobre el bien mueble objeto de contrato de leasing:
 - EXCABADORA SOBRE ORUGAS, MARCA HITACHI, MODELO ZX120-3, SERIE 1FFAPW0XHBD100018, MODELO 2011.
2. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA RESTITUCIÓN** del bien objeto del contrato de leasing financiero a que hace referencia el numeral anterior, en favor del arrendador y parte actora dentro del término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Los cuales se encuentran debidamente detallados, identificados y determinados en el libelo demandatorio.
3. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,00 Mcte.
4. Cumplido lo anterior archívese esta actuación.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>03/12/2020</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 112

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria